

**ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO 05 DE 2013  
(Abril 15)**

**Por el cual se ajusta el factor regional para el cálculo de la tarifa de tasa retributiva en la Jurisdicción.**

**El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en uso de las facultades legales, y en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, y en el literal r. del artículo 32 del Acuerdo de Asamblea Corporativa de fecha 02 de 2009 y**

**CONSIDERANDO**

1. Que la Ley 99 de 1993, estableció en su artículo 42, la obligación por parte de los usuarios que arrojen o introduzcan desechos o desperdicios, aguas residuales y sustancias nocivas al recurso hídrico, de pagar tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades ya mencionadas.
2. Que el Decreto 3100 de 2003, aplicable a los periodos de facturación hasta 2012, reglamentó las tasas retributivas por utilización directa del agua como receptor de vertimientos puntuales.
3. Que el Artículo 3º del Decreto ídem (modificado por el Decreto 3440 de 2004 -aplicable a los periodos de facturación hasta 2012- establece que las autoridades ambientales competentes cobrarán la tasa retributiva por los vertimientos puntuales realizados a los cuerpos de agua en el área de su jurisdicción.
4. Que el artículo 5º del Decreto 3100 de 2003, señala que el hoy Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá anualmente el valor de la tarifa mínima de la tasa retributiva para los parámetros sobre los cuales se cobrará dicha tasa.
5. Que el artículo 13 del Decreto 3100 de 2003, indica que la Autoridad Ambiental Competente establecerá la tarifa regional para el cobro de la tasa Retributiva, basada en la tarifa mínima multiplicada por el factor regional.
6. Que en aplicación del procedimiento citado en el artículo 10 del Decreto 3100 de 2003, se elaboró informe de seguimiento de la meta de reducción de carga contaminante correspondiente a la tasa retributiva 2010, presentado ante el Consejo Directivo en diciembre 13 de 2011; dicho órgano de dirección solicitó consultar al entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en relación con el alcance del ejercicio de sus competencias frente al ajuste del factor regional, con fundamento en los resultados del informe presentado.

**ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO 05 DE 2013  
(15 de abril de 2013)**

**Por el cual se ajusta el factor regional para el cálculo de la tarifa de tasa retributiva en la Jurisdicción.**

7. Que mediante oficio DIR N° 0655 de 25 de enero de 2012, esta Corporación solicitó a la Oficina de Análisis Económico del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se pronunciara acerca de la función consultiva u obligatoria del Consejo Directivo en lo atinente a la aprobación y aplicación del factor regional para el cobro de la tasa retributiva, bajo el marco del artículo 10 del Decreto 3100 de 2003.
8. Que el día 03 de agosto de 2012, el Dr. Miguel Mendoza Páez, Asesor Oficina Negocios Verdes y Sostenibles del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, informa que artículo 10 del Decreto 3100 de 2003 no hace referencia a la discrecionalidad del Consejo Directivo o a los condicionantes para la aplicación del valor resultante de la fórmula del factor regional establecida en el art 15 del mismo Decreto 3100 de 2003; y concordante con dicha interpretación determina que el factor regional se aplicará en el cálculo del valor a pagar, a los usuarios sujetos al pago de la tasa que no hayan cumplido con la meta de reducción.
9. Que de acuerdo con el concepto expedido por el MADS, donde se plantea interpretativamente la no alusión a la competencia del Consejo Directivo para fijar el ajuste del factor regional a partir de los artículos 10 y 15 del Decreto 3100 de 2003 y la no referencia a los condicionantes para la aplicación del valor resultante de la fórmula de dicho factor; se procedió a aplicar el factor regional ajustado para la tasa retributiva del año 2011. Se realizó el cálculo del factor regional para cada uno de los usuarios que no cumplieron con la meta individual o sectorial de reducción en el año 2010 y para el caso de las empresas prestadoras del servicio de alcantarillado se consideró el cumplimiento o incumplimiento de los cronogramas de los PSMV.
10. Que ante las repercusiones económicas de la variación del factor regional, el llamado a la revisión de diferentes usuarios sujetos al pago de la tasa retributiva y las diferencias presentadas en torno a la interpretación del Decreto 3100 de 2003 en varias Corporaciones Autónomas Regionales del país, se promovió una sesión entre Corpocaldas y representantes de los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, celebrada el 27 de diciembre de 2012; cuyas conclusiones fueron, en síntesis, las siguientes:
  - El artículo 15 del Decreto 3100 de 2003 establece que el factor regional empezará con un valor de uno (1) el cual se ajustará anualmente a partir del segundo año y se aplicará en el cálculo del valor a pagar del

**ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO 05 DE 2013  
(15 de abril de 2013)**

**Por el cual se ajusta el factor regional para el cálculo de la tarifa de tasa retributiva en la Jurisdicción.**

año siguiente, a los usuarios sujetos al pago de la tasa retributiva que no hayan cumplido con la meta de reducción. En su parágrafo único dicho artículo establece que para los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado, sujetos al pago de la tasa, la evaluación de la meta individual se hará de acuerdo con el cronograma establecido en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

- Según el artículo 16 del Decreto 3100 de 2003, el monto a cobrar para cada usuario sujeto al pago de la tasa retributiva, dependerá de su carga contaminante vertida y de su correspondiente meta sectorial o individual; de cumplirse con la meta respectiva, el factor regional aplicado al usuario será igual a 1; mas, de incumplirse, el valor del factor regional será el calculado conforme el artículo 15 del mismo Decreto.
- La lectura integral de la norma que propone el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala que debe evaluarse en un primer momento la meta global de reducción de la cuenca; en el caso de cumplirse dicha meta, se aplica el factor regional del año anterior a todos los usuarios de la cuenca; si se incumple, se modifica el factor regional y se procede a evaluar el acatamiento de cada meta individual para identificar los usuarios de la cuenca que incumplan la meta de reducción, a fin de aplicar sobre ellos el factor regional ajustado.
- Se aclara que en relación con las empresas prestadoras del servicio público de alcantarillado, de sobrevenir incumplimiento de la meta global de reducción de la cuenca, se tendrá en cuenta el cumplimiento de la meta individual proyectada en el PSMV en materia de carga contaminante.

11. En ejecución de la revisión de la evaluación de la meta global de reducción de carga contaminante de la vigencia 2010, con los criterios ajustados bajo una lectura integral del Decreto 3100 de 2003 propuesta por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, se concluye que hay cumplimiento del comportamiento regional de los usuarios en cuanto a la meta global de reducción definida para cada cuenca hidrográfica para el quinquenio, establecida mediante Acuerdo N° 019 de diciembre 10 de 2008, razón por la cual para la vigencia 2011 no se da el ajuste del factor regional.

12. Por su parte, la evaluación de la meta global de reducción de carga contaminante de la vigencia 2011, permite concluir que se da el

**ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO 05 DE 2013  
(15 de abril de 2013)**

**Por el cual se ajusta el factor regional para el cálculo de la tarifa de tasa retributiva en la Jurisdicción.**

cumplimiento de la meta de reducción definida para cada cuenca hidrográfica para el quinquenio, consagrada mediante Acuerdo N° 019 de diciembre 10 de 2008, razón por la cual para la vigencia 2012 no se da el ajuste del factor regional.

13. Que de conformidad con los análisis técnicos realizados por la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, los cuales hacen parte integral del presente acuerdo, el factor regional propuesto al Consejo Directivo para su aprobación es igual a (1).
14. Que si bien han mediado distintos criterios hermenéuticos acerca de la potestad del Consejo Directivo para la aprobación del ajuste del factor regional –con sustrato en el artículo 10 del Decreto 3100 de 2003-, en aras de garantizar los principios de publicidad y transparencia de la administración pública y de conformidad con las competencias establecidas en los Estatutos de la Corporación, se hace razonable que el Consejo Directivo de la entidad defina el ajuste del factor regional.
15. Que de conformidad con lo establecido en el literal r del artículo 32 del Acuerdo 2 de 2009, contenido de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, corresponde al Consejo Directivo “Definir la meta de reducción de carga contaminante, para efecto del cobro de las tasas retributivas por utilización del agua como receptor de vertimientos puntuales y realizar los ajustes de las tarifas a que hubiere lugar”

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Fijar uno (1) como factor regional para los parámetros de DBO y SST para efectos del cálculo de la tarifa de la tasa retributiva para la presente vigencia y las anteriores, durante el presente quinquenio.

**ARTICULO SEGUNDO.** Los análisis técnicos realizados para establecer el factor regional y que son insumo técnico para la aprobación del presente Acuerdo constituyen en parte integral del mismo.

**ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO 05 DE 2013  
(15 de abril de 2013)**

**Por el cual se ajusta el factor regional para el cálculo de la tarifa de tasa retributiva en la Jurisdicción.**

**ARTICULO TERCERO.** El Presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Manizales, el 15 de abril de 2013.

**PUBÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**HÉCTOR MARIO OSORIO VALLEJO**  
Presidente



**BERTHA CRUZ FORERO**  
Secretaria